



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Vistos, los expedientes N° 2023-0018428, N° 2023-0143377, N° 2024-0002409, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 000192-2023-DPHI/MC, de fecha 04 de diciembre de 2023, se resolvió entre otros, declarar "IMPROCEDENTE la solicitud de autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento; en el establecimiento ubicado en Jr. Puno N° 434, distrito, provincia y departamento de Lima";

Que, el inmueble ubicado en una unidad inmobiliaria mayor signada como Jr. Puno N° 434, del distrito, provincia y departamento de Lima, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor signada como Jr. Puno N° 432A, 434, 434A, 442, la cual se encuentra declarada como Monumento e integrante del Ambiente Urbano Monumental del Jr. Puno cdra. 4, ambas condiciones declaradas mediante Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980 e integrante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, así como del Centro Histórico de Lima según el Plano CH-01, del Anexo 2, del Reglamento Único de Administración del centro Histórico de Lima, aprobado con Ordenanza N° 2195 de la MML;

Que, mediante Oficio N° 002594-2023-DPHI/MC, de fecha 11 de diciembre del 2023, se notificó al señor Sergio Rodrigo Garavito Céspedes, la Resolución Directoral N° 000192-2023-DPHI/MC;

Que, mediante expediente N° 2024-0002409, de fecha 09 de enero de 2024, el señor Sergio Rodrigo Garavito Céspedes, indica que el documento presentado corresponde a un recurso de reconsideración, contra la Resolución Directoral N° 000192-2023-DPHI/MC;

Que, el numeral 218.2, del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y de conformidad al artículo 219 de la misma normatividad debe sustentarse en nueva prueba; y, para el presente recurso interpuesto se advierte que fue presentado fuera de plazo y no se adjunta prueba nueva;

Que, mediante Informe N° 0028-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-IDL/MC de fecha 07 de febrero de 2024, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la evaluación de la nueva documentación presentada y se advierte que los argumentos presentados por el señor Sergio Rodrigo Garavito Céspedes, no constituyen nueva prueba, por lo que no desvirtúan los considerandos por los cuales se declaró improcedente la solicitud de autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento; en el establecimiento ubicado en Jr. Puno N° 434, del distrito, provincia y departamento de Lima; por lo que se recomienda que



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

se declare infundado el recurso de reconsideración, interpuesto contra la Resolución Directoral N° 000192-2023-DPHI/MC;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 000192-2023-DPHI/MC, debe declararse infundado, por los motivos expuestos previamente y en cumplimiento del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de acuerdo con lo indicado en el ítem 28-A-4.5, del artículo 28-A-4, del Reglamento de la Ley N° 28296, modificado por Decreto Supremo N° 007-2020-MC, que incorpora el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de la licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, está sujeto a evaluación previa, con silencio administrativo negativo;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, se modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que incorpora el artículo 28-A-4, y establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que mediante Resolución Directoral N° 000013-2024-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 05 de enero del 2024, se delegó a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, facultades para resolver los procedimientos administrativos tales como la Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación, durante el año 2024, según indica el artículo 1° de la parte resolutoria;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000028-2023-MC con fecha 19 de enero del 2023, se designa al señor José Juan Rodríguez Cárdenas, en el cargo de Director del Programa Sectorial III de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 31770 - Ley que modifica la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Sergio Rodrigo Garavito Céspedes, contra la Resolución Directoral N° 000192-2023-DPHI/MC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Notificar la presente Resolución al señor Sergio Rodrigo Garavito Céspedes, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Documento firmado digitalmente

JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE